

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1298-16**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-144-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-058-01-2016/DAFC-MAPG-009-01-2016**, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía de Managua presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos realizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir un informe con respecto al control interno existente en la Alcaldía de Managua, Departamento de Managua; **d)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la alcaldía, de las leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Daysi Ivette Torres Bosques**, Alcaldesa; **Enrique José Armas Rosales**, Vice Alcalde; **Fidel Antonio Moreno Briones**, Secretario General; **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, Secretaria del Consejo Municipal; **Rolando José Reyes Sandoval**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1298-16

Director General Administrativo Financiero; **José David Ramírez Alemán**, Director Específico de Finanzas; **Isaías Pinales Borge**, Director de Recursos Humanos; **Mariela Irene González Andino**, Jefa del Departamento de Personal; **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, Directora General de Planificación; **Jasón José Toruño Villafranca**, Director General de Infraestructura; **Eduardo José Gaitán Rivera**, Director General de Recaudación; **Sergio José Rodríguez Jiménez**, Director Específico de Ingresos; **Horacio Emilio Iglesias**, Director Específico de Adquisiciones; **Mario Ernesto Galo González**, Jefe del Departamento de Control Presupuestario; **Pío Renato López Campo**, Jefe del Departamento de Contabilidad; **William Urcuyo Báez**, Jefe del Departamento de Tesorería; **Fernando José Palma Blanco**, Ex Director General de Proyectos; y, **Javier Ramón Alonso Álvarez**, Asesor de la Dirección Superior. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y al tenor de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los resultados obtenidos. Por lo que habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía de Managua, Departamento de Managua, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló debilidades consideradas como condiciones reportables al tenor de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, que deben ser atendidas por las autoridades municipales y corregidas con la implementación de las recomendaciones, tales son: **a)** En revisión de los pagos en concepto de dietas por sesiones y participación en comisiones de trabajo a los Concejales y Concejales, se determinaron situaciones como: No se tiene un manual que defina el procedimiento para el pago de dietas a los Concejales y Concejales, no se adjuntan a las planillas de pago en este concepto, evidencia de su asistencia. Pagos de dietas por sesiones y comisiones registradas por



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1298-16

contabilidad como adelanto de compras, y finalmente, no se proporcionó la base de cálculo para el pago de las dietas; **b)** La Alcaldía no ha realizado su evaluación de riesgos institucionales, por lo que no cuenta con un plan de manejo para su administración o mitigación; **c)** No se concilia la información relacionada con el registro y presentación de los ingresos y egresos, pues se constató la falta de consistencia entre los reportes presentados por las Áreas de Recaudación, Planificación y Finanzas; **d)** Se verificó que el Catálogo Clasificador de Ingresos de la Dirección de Recaudación, presenta el mismo Código Contable identificado como 138, para los grupos de ingresos 130 - Impuestos Varios y 160 - Tasas por Servicios; y, **e)** Los Estados Financieros no están firmados por los funcionarios encargados de su elaboración, revisión y aprobación; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**. Las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período dos mil quince, la Alcaldía de Mangua omitió lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, 9, 28 y 74 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, 26, numeral b), 28, 60, 87, 91, 108 y 162 de su Reglamento General, por lo que se establecen los hallazgos siguientes: **1) *Copia del Informe de Cierre de Ingresos y Egresos del año dos mil quince, no se remitió a la Contraloría General de la República, al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y, 2) Expedientes de Procesos de Contrataciones Simplificadas que no contienen evidencia de: Constancia de la disponibilidad presupuestaria, firma del recibido de la convocatoria por parte de los oferentes, así como de su publicación en el portal único de contrataciones, constancia de la verificación del régimen de prohibiciones, publicación del contrato suscrito, notificación a los oferentes participantes en el proceso de la publicación en el portal del Acta de Evaluación y Recomendación y Acta de Adjudicación, copia de los pagos realizados al contratista y Acta de Entrega de la obra contratada, remisión del expediente administrativo a la Contraloría General de la República y copias de las garantías de vicios ocultos. Asimismo, se verificó la participación del Director Administrativo Financiero como parte del Comité de Evaluación.*** El Informe de Auditoría establece que los casos antes descritos constituyen omisiones al ordenamiento jurídico aplicable al caso; no obstante, no tuvieron efectos significativos en la fiscalización a la ejecución del presupuesto municipal por parte de la Contraloría General de la República, y en el caso de las omisiones de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, su grado de inobservancia no se considera significativo, puesto que se trató de omisiones en caso particulares. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1298-16**

Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la alcaldía auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Once (1,011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.